

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2250-SAPBA-1478
No. Folio: PAOT-05-300/200-

6348

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **14 JUL 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción VI 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2250-SAPBA-1478**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Ya tiene que hay unos perritos llorando cada día con mas desesperación al parecer sus dueños se fueron y los dejaron los perros lloran de desesperadamente no sabemos si tiene comida y agua pero cada día es más desesperante los gritos de auxilio , ya que no paran de llorar y cada día es más intenso sus Gritos de auxilio esto es día y Noche no paran los pobres están sufriendo* (...) [Ubicación de los hechos: calle Florentino Castro, manzana 1, lote 6, colonia Lomas del Paraíso, Alcaldía Iztapalapa; entre las calles Capricornio y Colibrí, como referencia hay una tienda a dos casas, cercano hay una base de combis]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

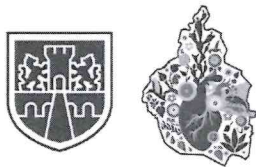
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Florentino Castro, manzana 1, lote 6, colonia Lomas del Paraíso, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Florentino Castro, manzana 1, lote 6, colonia Lomas del Paraíso, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual un habitante manifestó no contar con animales de compañía, asimismo, no se percibieron indicios de caninos al interior.

Medellín 202, cuarto piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-2250-SAPBA-1478
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6348 -2026

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó su desistimiento de la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso de la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en calle Florentino Castro, manzana 1, lote 6, colonia Lomas del Paraíso, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual un habitante manifestó no contar con animales de compañía, asimismo, no se percibieron indicios de caninos al interior.
- Personal de esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien expresó su desistimiento de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I y IV, 6 fracción III, y 15 BIS 4 fracción I, II y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3 y 51 fracciones I, II y XXII de su Reglamento.-----

KCH/LGGG/CSO

Medellín 202, cuarto piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400